

**CONSTANCIA SECRETARIAL: La Calera (Cundinamarca), 15 de enero de 2021.-**

Al Despacho de la señora Juez, informando que al correo electrónico institucional desde la cuenta de correo [credicartera@hotmail.com](mailto:credicartera@hotmail.com), el día 04 enero de 2021, el abogado LUIS ANTONIO GONZÁLEZ LOZANO presenta demanda ejecutiva en representación de DIELCO LTDA hoy DIELCO S.A.S. Representado por Nelson Ospina Gómez, para que previo trámite de Proceso Ejecutivo se decrete mandamiento de pago en contra de Pastor Muñoz Mancipe. Es oportuno hacer constar que este estrado judicial estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m., por lo que la demanda se radica el día 12 de enero de 2021 (día hábil).

**Sonia VG**  
Sonia Vásquez Gaviria

Empleada Judicial



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE  
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>Clase de Proceso:</b> | Ejecutivo de Mínima Cuantía   |
| <b>Demandante:</b>       | DIELCO LTDA hoy DIELCO S.A.S.<br>Representado por Nelson Ospina Gómez |
| <b>Demandado:</b>        | Pastor Muñoz Mancipe  |
| <b>Radicado:</b>         | 2020-00-221-00  |
| <b>Fecha de Auto:</b>    | 18 de febrero de 2021   |

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede este Despacho  
CONSIDERA:

Revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la misma, para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem del reseñado artículo 90 (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

Se evidencia que el memorial poder allegado no cumple con la reciente exigencia del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2.020, referida a que

“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, aspecto este que deberá integrarse y reflejarse en un nuevo memorial poder que debe acompañar la demanda, resaltando que ésa misma dirección electrónica, además de estar en el Registro Nacional de Abogados, debe ser la que se enliste en el acápite de notificaciones.

Finalmente como quiera que el artículo 6 del ya reseñado Decreto 806 del 2.020 exige que la demanda traiga consigo los canales digitales donde deben ser notificadas las partes y sus apoderados, se requiere que además de indicarse los correos electrónicos de estos, expresamente señale si existen otro tipo de canales, como páginas web, aplicativos electrónicos u otros análogos que atendiendo a la contingencia que vive el país requiere sean indicados desde la demanda para eventuales comunicaciones y en caso de que no existan, dicha manifestación se realice, a efecto de no pasar por alto esta exigencia.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO; CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros advertidos en esta providencia, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se realice de esta decisión, resaltando que pare tenerse en cuenta la subsanación y por lo advertido, las correcciones deberán integrarse en un nuevo escrito completo de la demanda, allegando el nuevo mandato como se exigió.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL**

**JUEZ**

Este auto se notifica por estado  
**#06 de 19 de Febrero de 2021**  
Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**194e34171cb27624d78514996e437d95da4c152fbc74bc2adedbca6cf6e7b31**

Documento generado en 18/02/2021 05:36:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**